

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina datos personales de la persona solicitante Art 6 literal "a" LAIP, ya que estos la hacen identificable; los cuales se ubican en el primer párrafo y el literal a) de la presente resolución.



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 19-08/2021

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información sobre Datos personales número 19-08/2021**: "Solicito el cuadro en Excel de las denuncias contra \_\_\_\_\_, de los Centros de Solución de Controversias requiero: número o referencia de casos, nombre del consumidor, oficina receptora, etapa del caso, estado y motivo de denuncia, fecha de ingreso de la denuncia. Del Tribunal Sancionador se requiere los siguientes datos de las denuncias contra \_\_\_\_\_ : número o referencia del caso, nombre del consumidor, etapa, estado y motivo de la denuncia, fecha de la denuncia. Requiero la información de las denuncias cerradas y abiertas, desde el año 2015 hasta esta fecha (20 de agosto, 2021).", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales o sus representantes, con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.


5. La persona peticionaria le asisten los medios recursivos de ley.

6. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias y el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, brindaron los datos solicitados, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

7. Con base en lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales, que han sido solicitados por la apoderada debidamente acreditada de la persona jurídica titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar en dos archivos formato Excel adjuntos, los datos requeridos de las denuncias contra \_\_\_\_\_, proporcionados por la Dirección Centro de Solución de Controversias y por la Secretaría del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en respuesta a los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, en el correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

  
Aída Funes Rivas  
Oficial de Información y Transparencia